



# Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas  
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra  
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Tercera Epoca

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.  
Br. Awilda Alcántara  
Br. Gina Frías  
Br. Dayana De la Cruz C.  
Br. Wendy Mena  
Br. Claritza Angeles  
Br. Rafael Despradel  
Br. Raquel Bueno  
Br. Angel Cabrera

## CONTENIDO

### Doctrina:

El código del menor

Ineficacia de la presunción de paternidad en ciertos casos de fecundación humana asistida.

La apreciación judicial de la prueba penal.

### Legislación:

Decreto 65-96

Reglamento para la ejecución de las multas impuestas por los tribunales a personas que hayan agotado las penas privativas de libertad.

## DOCTRINA El Código del Menor

Julián Ramia\*  
Darío Balcácer\*

En la Legislación que surge a partir del año 1990, nuestro Congreso ha preparado y aprobado diversas leyes, unas por iniciativa del Poder Ejecutivo y otras por la promoción de una u otra Cámara. Entre estas Leyes hay tres que se destacan por su importancia, bajo el formato de códigos, que han introducido una transformación en el orden social y jurídico; ellas corresponden al Código de Trabajo, al Código Tributario y al Código del Menor. El primero y el último han introducido, cambios profundos ante los reclamos de los tiempos, en una sociedad de grandes iniciativas, que han conmovido el sistema precedente de la Legislación, transmutándola para los hombres

\*) Abogados en ejercicio.

del trabajo asalariado hasta elevar su estatuto social, y a los menores para proteger su salud y educación intelectual y cultural. Esto es materia de un estudio profundo para destacar los cambios que han promovido al ordenamiento jurídico que les concierne, pero, por el momento, nos limitaremos en este trabajo a un enfoque ligero del Código del Menor.

La minoridad es el estado del individuo que por el poco desarrollo de sus facultades, no tiene voluntad y discernimiento suficiente para su propia protección y gozar de los derechos que otros de más avanzada edad pueden defender y ejercer. La edad fijada por nuestras leyes de la vigencia de la minoridad es hasta los diez y ocho años, aunque dentro de esta escala del Código de Trabajo distingue la niñez de la adolescencia, la primera comprendida hasta los 12 años y la segunda desde los 13 años hasta los 18 cumplidos, para los fines de las revisiones y medidas protectoras, que ha inspirado dicho Código.

Después de estudios y prolongadas discusiones, el Código del Menor fue promulgado el día 22 de abril de 1994. Este Código está dividido en cuatro libros que se inician bajo los títulos de principios generales, disposiciones generales, política de atención y organismo rector, los cuales están subdivididos en capítulos, en los que se desarrolla toda la materia que comprende la Legislación.

El primero de estos libros establece las bases institucionales y los procedimientos para lograr la protección integral de los niños y adolescentes, así como las reglas para determinar su estatuto jurídico en la familia natural y la adoptiva, que aunque recurre como complemento a las disposiciones de estas instituciones del Código Civil, aporta nuevos conceptos que esclarecen las previsiones de la ley general. Igualmente contiene

normas relativas al trabajo, en las cuales adopta la práctica del trabajo independiente de los menores aplicando las normas contenidas en el Código de Trabajo en cuanto a la forma de la autorización, la cual es sometida a las mismas regulaciones para el trabajo dependiente de los menores, o sea, asalariado, así como disposiciones para preservar su libertad y dignidad, a fin de que sea respetada su integridad física, psíquica y moral. También legisla en el sentido de imponer la educación de los niños y adolescentes en el seno de la familia y en las escuelas con acceso a los centros de la cultura y el arte, a la vez que el deber de Estado de proporcionarles educación gratuita y la atención de la educación a los afectados de discapacidad.

En el sentido arriba señalado, merece mención resaltante la importante conquista que introduce en el orden familiar y social, por la reivindicación de la abyecta e injusta condición de los hijos nacidos de uniones no matrimoniales, borrando el signo ignominioso del hijo natural, con que los marcaba la tradición y la ley, elevando su estatuto a la paridad con el hijo legítimo, en lo social, familiar y sucesoral, y así dispone: "Todos los hijos nacidos de unión consensual, de matrimonio y adoptados, gozan de iguales derechos y calidades, incluyendo los sucesorales; se prohíbe el empleo de cualquier denominación discriminatoria de su filiación".

En la institución de la adopción también introduce modificaciones que facilitan que, una persona pueda ser beneficiada con una nueva familia que ofrezca mejores condiciones para gozar de un hogar más cómodo y estable, en el cual encuentre más calor afectivo y educativo para un mejor futuro, figurando también la reducción de la edad de los adoptados de 40 años que exigía el Código Civil a 25 años, sin necesidad de que éstos no tengan hijos. También introduce la innovación

de que una pareja sin ser casada, con una convivencia de no menos de 5 años, de manera ininterrumpida, tenga capacidad para adoptar, pudiendo adoptar cada uno el hijo de otro, así como otras disposiciones tendientes a ampliar el área de la adopción y aligerar el procedimiento.

El segundo libro se inicia refiriéndose a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono; en peligro físico y moral, y procede a definir estas situaciones expresando que, el abandono consiste: cuando el menor carece de personas que deban suministrarle alimentos, cuidados y educación o cuando no le prodigan atención, afecto, vigilancia o corrección suficientes; en peligro, cuando están embarazadas y abandonadas; los que reciben tratos físicos o psíquicos graves o habituales; los que sean víctimas de explotación física y sexual y otros. Cubre otro capítulo, el cual trata de los menores infractores, que son los que incurren en hechos sancionados por la ley y observan una conducta típica que revelan actos de carencia de sensibilidad moral y social.

Dedica otro capítulo a los niños, niñas y adolescentes discapacitados físicos, sensoriales y mentales. Define éstos cuando presentan una limitación temporal o definitiva de su capacidad física, sensorial y mental, que les impide velarse por sí mismos para sus actividades cotidianas y su integración al medio social. También impone al Estado sus deberes para asegurar iguales oportunidades a todos los niños de manera idéntica que los demás en el orden familiar, vigilando que las personas de quienes dependan cumplan sus obligaciones para lograr su rehabilitación, que les asegure el respeto a la dignidad y disfrutar de los beneficios de los derechos fundamentales de los menores normales;

así como propiciar por medio de los organismos oficiales la elaboración de programas para la protección de la deficiencia; por la proporción regular de la educación especial; la creación de talleres para su capacitación; la recreación y demás medios dirigidos a la rehabilitación integral de los deficientes.

El libro tercero se ocupa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuya prescripción encausa por la acción de organismos no gubernamentales y gubernamentales, instituyendo un organismo rector del sistema de protección al niño, niña y adolescentes a nivel nacional, con filiales en cada provincia y Consejos Nacionales y Regionales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con carácter deliberativo y supervisión de las actividades a todos los niveles, que permitan la cooperación de agrupaciones populares y representativas de los diferentes sectores sociales. En el resto de los capítulos establece la conformación de estos organismos, sus atribuciones y funcionamiento, así como las medidas de protección; la atribución de su custodia a las personas encargadas de ejercerla; la orientación, apoyo y vigilancia; la matriculación a un establecimiento de enseñanza básica; el tratamiento médico; la educación de los padres a fin de determinar su responsabilidad y proceder a la evaluación o amonestación si fuere pertinente, y procediendo a definir estas medidas y los medios de su ejecución.

Abarca este libro una sección de gran interés e importancia que se refiere a la modalidad de la niñez y víctimas de la pobreza, medio ambiental y educación doméstica y escolar; la delincuencia infantil, a la que agregaremos hoy la adolescencia; define el Código, la infracción, la conducta del menor tipificada como crimen, delito y contra-

vención, sancionados por las leyes penales. Desarrolla la materia bajo el presupuesto de la imputabilidad de los menores, por lo que establece que si se les atribuye la comisión de un hecho delictivo, no podrán ser enjuiciados por los tribunales ordinarios. A estos fines crea una policía especial de niños, niñas y adolescentes, la cual tiene por funciones cumplir y hacer cumplir las normas y resoluciones impartidas por el Organismo Rector del sistema de protección y en este orden vigilar los parques, sitios públicos abiertos al público; evitar el ingreso en casas de lenocinio o similares; controlar que el material pornográfico no esté al alcance de los menores; inspeccionar los lugares de diversión o espectáculos públicos que le soliciten las empresas, el Juez de niños, niñas y adolescentes, y rendir un informe, y otras funciones similares para apartar los menores de los sitios en que puedan ser afectados su moral y educación.

Igualmente crea los tribunales de niños, niñas y adolescentes, los cuales estarán integrados por un Juez, un psicólogo, un defensor que actuará como Ministerio Público y otros auxiliares profesionales, los cuales se establecen en el Distrito Nacional y en otras catorce provincias. Crea también Cortes de Apelación de las jurisdicciones establecidas por la ley de organización judicial, las cuales estarán constituidas, por lo menos, por tres jueces, de ambos sexos. las condiciones de los jueces, la competencia, las atribuciones de los tribunales y cortes, así como los auxiliares, que serán abogados, psiquiatras, trabajadores sociales, están descritos en detalle y algo prolíficas, que en un trabajo de toque no ofrece márgenes para analizar cada uno de estos aspectos, aunque debemos resaltar que este organismo ha sido plasmado con los más modernos conceptos de la protección de la niñez para encausar sus futuras vidas por

senderos de la mayor dignidad y protegerlos de los ambientes insanos que conspiran contra su formación moral y educativa, y prepararlos para compartir con los más favorecidos sin mácula discriminatoria.

En el cuarto libro se crea el organismo rector del sistema de protección al niño, niña y adolescentes; un organismo de alto nivel estructural, por estar compuesto por los Secretarios de Estado de Salud Pública y Educación, Bellas Artes y Cultos; por la Procuraduría General de la República; el Consejo Nacional de la Niñez; Secretario Técnico de la Presidencia y dos representantes de los organismos no gubernamentales. Son sus atribuciones: formar y ejecutar la política nacional de protección de los menores; recomendar al Poder Ejecutivo la política, planes y programas en beneficio de la niñez; velar por los derechos de los menores; promover las normas legislativas referentes a los niños, niñas y adolescentes; suscitar la participación nacional y sistemática de los sectores públicos y privados en la búsqueda de una adecuada solución al problema de la niñez y otras muchas más funciones, hermosas y útiles, propendientes a la conducción de la niñez a un nivel de vida del más noble y apropiado a la condición humana.

Incluye este libro un capítulo contentivo de las sanciones en que incurren las personas, profesionales o no, que tengan que cumplir funciones de protección, cuidado y vigilancia de los menores, como el Director de un Centro de Atención Materno Infantil que no cumpla con las disposiciones de mantener un registro de las actividades desarrolladas en beneficio de las madres gestantes y suministrarles la certificación de parto y las circunstancias que rodean el mismo, con penas de reclusión y multas entre RD\$5,000.00

RD\$10,000.00 y contra los enfermeros de los mismos centros al no identificar un recién nacido, con penas de 6 meses a dos años de detención o multa de RD\$1,000.00 hasta RD\$5,000.00; a aquellos que abusan psicológica y sexualmente de un menor, con penas de dos a cinco años y multa de RD\$5,000.00 a RD\$15,000.00 y otras muchas más infracciones sancionadas con penas graves, como lo demanda la protección de la niñez en contra de la prevaricación, que debe funcionar no sólo como correctivo a una conducta tan aberrante contra seres indefensos como un menor y una madre en proceso de gestación, sino, también, como prevención contra hechos tan bochornosos.

Por último el capítulo con que se cierra el Código versa sobre las infracciones cometidas por los funcionarios administrativos. Incluye los médicos, profesores o personas responsables de la salud y enseñanza, que dejen de comunicar los casos que conocen de los usos contra los menores, a los cuales sanciona con multa de 3 a 4 meses de sueldo; el funcionario o empleado que sin autorización divulgue el nombre, hechos y documentos relativos a un procedimiento policial, administrativo o judicial que se atribuya a un menor, sancionándolo con multa de 3 a 20 salarios; quien no comparezca por ante un juez, en un plazo de cinco días, con el objeto de regularizar algún asunto relativo a menores; los que hospeden niños en un hotel, sin la compañía de sus padres o sin su autorización; los que den entrada a menores en un trabajo, en violación a las disposiciones del código; el que venda, ceda o alquile videos a menores, con carácter pernicioso, peligroso, dañino o inadecuado y otras más infracciones, sancionadas todas con penas de privaciones de salarios hasta de 20 meses. Trata además este capítulo, de las fuentes presupuestarias, las cuales

dice serán determinadas por el Poder Legislativo, las cuales dice serán determinadas por el Poder Legislativo, con las que se financiarán los organismos destinados a su funcionamiento y entrenamiento del personal.

El Código del Menor, en consecuencia, es un instrumento legal concebido y estructurado con el más altruista y elevado propósito de proteger la niñez y proveerla de la asistencia y educación apropiadas, el cual ha sido plasmado siguiendo los más modernos sistemas conceptuales y didácticos, bajo la orientación de los textos y principios de la Convención de las Naciones Unidas, encaminado, como consagra el mismo código en su primera parte: "a permitir y preservar la salud física y psíquica, así como el desarrollo espiritual, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, respetando su dignidad". Creo que nuestro legislador ha logrado su objetivo con los conceptos y reglas establecidos en ese legado legal, que aunque pueda o pudiera hacerse una ligera observación, en cuanto al ordenamiento de las materias y el lenguaje técnico, no rasgaría el fondo, sino que serían hechos deseando que los organismos que tienen la función de ponerlo en ejecución, cumplan sus deberes en raudo tiempo, y las instituciones oficiales suministrar los recursos para su financiamiento, para beneficio de es niñez que mora en el vientre sórdido de la sociedad o que deambula por las calles fija sus pupilas en el horizonte lejano de la justicia social.

Un prohombre vietnamita sentenció: "Un pueblo digno que desea conservarse como tal, deberá proteger su niñez y venerar su ancianidad".

El Código del Menor llena pues, una aspiración siempre sentida por la humanidad: proteger al infante de los embates de la sociedad, de los cuales no puede defenderse por sus propios medios.